

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 45788-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 10.631, Ley de Juntas de Educación de 28 de enero del 2025, la Ley No 5.662 Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y la Ley No. 10.836, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 de 03 de diciembre de 2025 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8.131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8.131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el Ministro de Hacienda mediante oficios MH-DM-OF-0321-2026 y MH-DM-OF-0502-2026 de fechas 19 de marzo del 2026 y 24 de abril de 2026 respectivamente y con fundamento en los oficios MH-DGGDP-OF-0110-2026 y MH-DGGDP-OF-0154-2026 de fechas 19 de marzo y 24 de abril del año en curso en su orden, emitidos en ejercicio de sus competencias por la Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGGDP), solicita una modificación presupuestaria de traslado entre partidas del Ingreso, fuente 280, que conlleva una disminución de la partida de ingreso presupuestario de colocación de títulos valores internos de corto plazo y su correspondiente incremento en la partida presupuestaria de colocación de títulos valores internos de largo plazo, por el mismo monto. Además, la DGGDP indicó que el movimiento solicitado, conforme a lo que se señaló en los oficios antes citados se basa en la buena gestión de deuda y el buen apetito del mercado en los eventos de colocación de títulos valores internos a largo plazo.
5. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
6. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836, publicada en el Alcance Digital No. 159 a La Gaceta No. 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas, se establece:
 - “...1. Durante el ejercicio económico 2026, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales); 7.01.03 Transferencias de capital a

instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión); 6.03.01 Prestaciones legales; 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad; 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones.

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el Informe de Liquidación del Presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.

Esta norma de ejecución presupuestaria no será de aplicación para los programas presupuestarios 928-Servicio de Investigación Judicial; 929-Servicio Ejercicio de la Acción Penal Pública; 930-Defensa Pública; 950-Servicio de Atención y Protección de Víctimas y Testigos, todos del título presupuestario 301-Poder Judicial, todos del título presupuestario 204-Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, así como tampoco en el título presupuestario 205-Ministerio de Seguridad Pública.

Tampoco será de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en lo concerniente al traslado de recursos entre los programas presupuestarios 550 Definición y Planificación de la Política Educativa, 551 Servicios de Apoyo a la Gestión, 553 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo, 554 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo, 555 Aplicación de la Tecnología a la Educación, 556 Gestión y Evaluación de la Calidad, 557 Desarrollo y Coordinación Regional y 558 Programas de Equidad, con el propósito de cubrir parcial o totalmente la partida 0 Remuneraciones.”

7. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
8. Que en el numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, se establece:

“ 10. Durante el año 2026 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo. Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2026, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2026, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2026, y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2026, deberán destinarse exclusivamente para la atención de necesidades de los cuerpos policiales con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana, el combate de la delincuencia y el crimen organizado.

Estos recursos serán distribuidos, en partes iguales, entre el Programa Presupuestario 928-Servicio de Investigación Judicial del título 301 NE-02 Poder Judicial y el título 205-Ministerio de Seguridad Pública, mediante presupuesto extraordinario presentado a la Asamblea Legislativa, antes del 30 de agosto de 2026.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título I, De la Carrera Administrativa, relacionadas exclusivamente con la prestación de servicios en los centros educativos, museos, teatros, casas de cultura; título II, De la Carrera Docente y el título IV, Del Régimen Artístico, ambos de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, del 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales, dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo

de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, del 5 de mayo de 2000, las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil, las plazas vinculadas de manera exclusiva a la prestación de servicios sustantivos en los Centros de Educación y Nutrición y los Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-Cinai), así como en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa).”

9. Que los recursos rebajados en la partida de remuneraciones del Ministerio de Gobernación y Policía, del Ministerio de Educación Pública, del Ministerio de Cultura y Juventud y del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, conforme a la revisión técnica realizada no corresponden a recursos provenientes de plazas vacantes afectadas por numeral 10 del artículo 7 de la ley 10.836 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.
10. Que conforme a la revisión técnica efectuada la rebaja de recursos en la partida de remuneraciones que realizan la Presidencia de la República, el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Paz y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, no se contraponen con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 7 de la ley 10.836 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del presente ejercicio económico, debido a que tales recursos corresponden principalmente a montos que se generan de plazas vacantes excluidas del Régimen de Servicio Civil y de ahorros derivados de incapacidades.
11. Que en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), los movimientos de rebaja incluidos en los programas “215-00 Actividades Centrales”, “217-00 Mejora Regulatoria”, “218-00 Dirección de Calidad”, “219-00 Dirección General Pequeña y Mediana Empresa” y “224-00 Departamento Técnico de Apoyo (COPROCOM)”, en la subpartida 0.01.01 Sueldos para Cargos Fijos, no contraviene lo dispuesto en el numeral 10 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario del 2026. Lo anterior obedece a que las sumas rebajadas corresponden a ahorros por concepto de incapacidades, de conformidad con información incluida en el Sistema de Formulación Presupuestaria (SFP), a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, concretamente en el módulo de decretos y en la documentación emitida por el departamento de Recursos Humanos de la institución.
12. Que en el numeral 12 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, se establece:

“12. Durante el primer trimestre del año 2026, todos los órganos que conforman el presupuesto nacional estarán obligados a realizar una evaluación de costo-beneficio de los alquileres de edificios, locales y terrenos sufragados mediante la subpartida 10101. Esta evaluación será enviada a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, a fin de realizar el control del gasto presupuestario y valorar opciones para reducir el monto.

En caso de que el costo-beneficio sea negativo para la Administración, los jefes estarán obligados a realizar las gestiones para la renegociación de los contratos y, en caso de ser posible, realizarla y renovar el contrato e informar a dicha Secretaría Técnica.

En ninguna circunstancia o razón la aplicación de esta norma podrá derivar en un aumento del gasto en nuevas contrataciones, lo que implica que no se podrá trasladar la Administración a alquilar un inmueble en condiciones más onerosas que el que desaloja. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir los ahorros obtenidos por estos procesos de renegociación para que sean reflejados presupuestariamente.”
13. Que los movimientos incrementados en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios y Terrenos del programa “326-00 Administración Superior”, según las justificaciones incluidas en el SFP, no corresponden a la suscripción de nuevos contratos, ya que estos obedecen a la necesidad de reforzar dicha subpartida con el fin de cubrir el pago del alquiler del edificio asociado a la contratación N° 2023XE-000001-0012400001, dado que, conforme a lo proyectado se requiere atender dicha obligación en lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2026.

Por otra parte, el Ministerio también señala que en el subprograma “331-04 Consejo de Seguridad Vial (COSEVI)”, el movimiento de incremento en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, corresponde al pago de seis meses de alquiler de la bodega destinada al almacenamiento de pinturas de la Dirección técnica. La importancia de contar con este espacio radica en la necesidad de resguardar artículos en tránsito para desecho y otros, ya que el edificio no dispone de un espacio físico adecuado para tales fines.

14. Que mediante oficio MCJ-DM-0185-2026 del 13 de marzo del 2026, el Ministerio de Cultura y Juventud solicitó el movimiento de aumento que presenta en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, en el programa “758-04 Teatro Popular Melico Salazar”. Conforme a la verificación técnica realizada, no se contraviene lo indicado en el numeral 12 del artículo 7 de la ley 10.836 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026 y sus reformas, por cuanto corresponde a un aumento para el pago de reajuste de precios.
15. Que el Ministerio de Justicia y Paz dentro de las justificaciones incluidas en el SFP para el programa “789-00 Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional” manifiesta que requiere reforzar el contenido presupuestario de la partida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, debido a que se cuenta con un faltante por redondeo para poder realizar la carga del último mes del 2026.
16. Que en el Poder Judicial el movimiento de aumento en la subpartida 1.01.01 Alquiler de Edificios, Locales y Terrenos, contemplado en el programa “926-00 Dirección y Administración”, según las justificaciones incluida en el SFP, obedece a la necesidad de pagar el alquiler del salón comunal para realizar las audiencias durante las giras masivas a las Barras de Colorado y Tortuguero, que se realizan tres veces al año. Se trata de un servicio que, por su naturaleza ocasional y esporádica, así como por su baja cuantía, no constituye un contrato de alquiler como tal.
17. Que en el numeral 15 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.836 y sus reformas, se dispone:

“[...]

15. Durante el año 2026, los jefes y titulares subordinados de todos los órganos que conforman el presupuesto nacional, las nuevas necesidades de contratos de servicios de gestión y apoyo, a los que se refieren las subpartidas 10401, 10402, 10403, 10404 y 10405 deberán suplirlas, en primera instancia, mediante el recurso humano institucional existente o convenios de cooperación con otras instituciones del sector público. En caso de no contarse con estos servicios, en los términos anteriores, podrán usarse estas subcontrataciones de conformidad con lo definido por la ley de presupuesto.

Para el caso de los contratos que requieran ser renovados por vencimiento durante el año 2026, la administración deberá hacer el estudio costo - beneficio, a fin de determinar la conveniencia económica de suplir dichas necesidades con funcionarios estatales o mediante la subcontratación.

Se excluyen de esta norma al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus órganos desconcentrados, cuando se trate de contratos para estudios de prefactibilidad, preingeniería, diseño y supervisión, y que sean necesarios para la construcción, conservación y supervisión de obra pública vial, portuaria, aeroportuaria y servicios necesarios para la operación del transporte público.

También, se excluyen de esta norma al Ministerio de Comercio Exterior y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a las contrataciones para la atención de litigios internacionales. El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), deberá incluir, en cada presupuesto extraordinario presentado al Poder Legislativo durante el año 2026, un informe detallado sobre el resultado de esta disposición y de igual forma deberá contemplarlo en el informe de liquidación presupuestaria.

[...]”

18. Que en el programa “002-00 Asamblea Legislativa”, se solicita el aumento de contenido presupuestario en la subpartida 1.04.02 Servicios Jurídicos, que según oficio AL-DALE-OFI-0017-2026, de fecha 3 de marzo de 2026, suscrito por el señor Freddy Camacho Ortiz, Gerente del Departamento de Asesoría Legal de la Asamblea Legislativa, se destinará para la contratación de un Notario Público con el fin de realizar una notificación judicial dentro del proceso monitorio dinerario 25-002254-1763-CJ-6, tramitado ante el Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, iniciado por el Estado contra la exdiputada Ivonne Acuña Cabrera. Se señala que el expediente ya agotó la vía administrativa y se encuentra en sede judicial, por lo que la notificación resulta indispensable para la continuidad del proceso; manifiesta en dicho oficio, que la Procuraduría General de la República, mediante oficio DPB-OFI-11584-2025, informó que no fue posible notificar a la parte demandada en las direcciones aportadas y que no dispone de nuevas ubicaciones para localizarla. Ante estos intentos infructuosos, solicitó que la notificación se practique por medio de un Notario Público, conforme a lo establecido en la Ley de Notificaciones Judiciales; Ley No 8.687, en particular en los artículos 30 al 33, que regulan el nombramiento del Notario, la confección del acta y la responsabilidad por los honorarios. Asimismo, se indica que conforme al artículo 33 de la citada ley, se establece que los gastos y honorarios del notario deben ser cubiertos por la parte proponente, razón por la cual corresponde a la Asamblea Legislativa asumir dicho costo.

Por su parte, el movimiento incluido en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, dará contenido a la contratación de una auditoría externa de los Estados Financieros correspondientes al 2025 de la Asamblea Legislativa, el cual según el oficio AL-DFIN-OFI-0078-2026, fechado el 4 de marzo de 2026, suscrito conjuntamente por el Licenciado Efraín Martínez Picado, MBA, en su condición de Jefe del Área de Contabilidad, y por Rodney López Rojas, en su calidad de Gerente Financiero, fundamenta dicha auditoría en la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), que exigen que los estados financieros con propósito general sean auditados para garantizar comparabilidad, transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, se señala que esta auditoría es necesaria para el cumplimiento del Índice de Capacidad de Gestión Financiera (ICGF) requerido por la Contraloría General de la República, ya que dicho instrumento evalúa, entre otros aspectos, si los estados financieros institucionales son auditados por un Contador Público Autorizado externo, con independencia de criterio.

Respecto de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 7, Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley No 10.836 de repetida cita, en el oficio señalado se indica que la Auditoría Interna de la Asamblea Legislativa no puede realizar el trabajo debido al requisito de independencia necesario para emitir la opinión sobre los estados financieros; dicha independencia también impide recurrir a convenios con otras instituciones del sector público. Asimismo, se destaca la competencia exclusiva de los Contadores Públicos Autorizados para auditar y certificar estados financieros, así como la obligación de actuar con independencia profesional.

19. Que la Presidencia de la República en las justificaciones incluidas en el SFP indicó para la subpartida 1.04.01 Servicios en Ciencias de la Salud que requiere reforzar el contenido presupuestario del contrato existente, tramitado mediante el procedimiento de contratación N.º2025LD-000007-0007200002 (0432025000100008-00), para la prestación de servicios veterinarios y así garantizar la continuidad del servicio durante el período presupuestario y de situaciones veterinarias imprevistas.
20. Que el Ministerio de la Presidencia, en el programa “043-00 Instituto Costarricense sobre Drogas”, mediante CARTA-ICD-DG-152-2026 del 25 de marzo de 2026, solicita la asignación de recursos en la subpartida 1.04.02 Servicios Jurídicos, con el propósito de atender el pago de honorarios profesionales originados en el nombramiento judicial de dos curadores procesales dentro de procesos laborales, designación que constituye un acto propio y exclusivo de la función jurisdiccional conforme a lo dispuesto en el artículo 19, inciso 4, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en materia laboral; asimismo, señalan que dicho nombramiento no responde a la discrecionalidad administrativa ni puede ser suplido con recurso humano institucional ni mediante convenios

interinstitucionales, por recaer su ejecución exclusivamente en profesionales del derecho acreditados ante el Poder Judicial, por lo que este movimiento resulta necesario para asegurar la continuidad de los procesos judiciales y la adecuada defensa de los intereses institucionales, sin contravenir la normativa presupuestaria vigente.

21. Que el Ministerio de Gobernación y Policía mediante oficio MGP-DM-0066-2026 del 19 de marzo del 2026, solicitó incrementar en el programa “055-00 Control de Migración y Extranjería en el País”, la subpartida 1.04.05 Servicios Informáticos, en las justificaciones incluidas en el SFP indicó que los recursos se requieren para cubrir los compromisos establecidos en el contrato vigente con el que cuenta en la actualidad la institución, para realizar los pagos del desarrollo de sistemas por demanda (horas de desarrollo), visualizando contar con los productos finalizados e implementados para el debido control migratorio del país.
22. Que el movimiento de aumento que presenta el Ministerio de Seguridad Pública en la subpartida 1.04.01, incluido en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada, no contraviene lo indicado en el numeral 15 antes citado, por cuanto a través de dicha verificación se constató que los recursos destinados para dichos efectos cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional N.º MH-DGPN-DG-CIR-0002-2026, de fecha 30 de enero de 2026, inclusive según lo justificado por la institución en el SFP, a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional concretamente en el módulo de Decretos.

El movimiento de aumento que se incluye en el presente decreto, en la subpartida 1.04.01 Servicios en Ciencias de la Salud y que solicita el Ministerio de Seguridad Pública, en el programa “093-00 Servicio de Seguridad Ciudadana”, de acuerdo con la justificación incluida en el SFP, se requiere para reforzar el presupuesto que tenía el programa para el pago de los servicios médicos y veterinarios de los canes, mediante el contrato 0432025000100071-00, lo anterior, debido a que durante el segundo semestre de 2025, cinco oficiales caninos fueron diagnosticados con Gusano de Corazón (*Dirofilaria immitis*), lo que requirió brindarles para el presente año, tratamientos específicos y generó un gasto superior al previsto en la planificación inicial. Adicionalmente, debe atenderse un compromiso adquirido en el periodo anterior que no pudo cancelarse antes de finalizar el año. En virtud de lo señalado, dicho Ministerio efectuó un nuevo análisis del gasto estimado para esta subpartida, determinándose la necesidad de incorporar mayores recursos presupuestarios, debido a que la asignación económica contemplada en la ley de presupuesto del presente año resulta insuficiente para cubrir estas obligaciones, así como también, para dar continuidad a los tratamientos requeridos, emergencias e imprevistos que demanden atención inmediata y oportuna. Este incremento no contraviene lo establecido en el numeral 15 del artículo 7, Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, debido a que no corresponde a una nueva necesidad de contrato sino a un incremento requerido en un contrato ya existente.

23. Que de conformidad con la información incluida en el SFP, los movimientos de aumento incluidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) en el subprograma “330-00 Consejo Nacional de Concesiones (CNC)” en la subpartida 1.04.02 Servicios Jurídicos, es con el objeto de reforzar los recursos requeridos por la Auditoría Interna, para dar continuidad a la Licitación Reducida N.º 2025LD-000002-0008400001, denominada Contratación de Servicios de Asesoría Legal para la Auditoría Interna del CNC, se ha comprobado que la utilización de la asesoría legal interna no constituye una alternativa viable ni equivalente, dado que la naturaleza confidencial de los procesos de auditoría y el principio de independencia funcional generan un riesgo real de conflicto de intereses, en la medida en que dichas asesorías atienden de forma permanente a las dependencias que son objeto de fiscalización, por lo que es necesario contratar recurso humano externo para llevar a cabo esas labores. Si bien el inciso c) del artículo 33 de la Ley General de Control Interno contempla el principio de colaboración institucional, este se concibe como una medida excepcional y no sustitutiva de los recursos propios que debe poseer la Auditoría Interna para el ejercicio regular de sus competencias, especialmente cuando se trata de funciones críticas vinculadas al control de legalidad, por lo que no es viable un convenio interinstitucional. En ese sentido, la asignación de recursos en esta subpartida no genera duplicidad de funciones, ni representa una erogación innecesaria, sino que constituye un gasto técnicamente justificado, funcionalmente indispensable y alineado con los objetivos institucionales, en tanto permite fortalecer la calidad, oportunidad y seguridad jurídica de los productos de auditoría.

De igual forma, en el citado programa, los recursos incrementados en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, se requieren para gestionar una contratación por horas de servicio, con el fin de apoyar el Archivo Central en la atención de los requerimientos del Archivo Nacional. Esta necesidad obedece a que dicha unidad no contó con personal asignado durante aproximadamente dos años, lo que ha generado un rezago significativo. Asimismo, el programa señala que no se dispone de convenios de cooperación con otras entidades públicas que permitan atender esta labor

También en el MOPT, en el movimiento incluido en el programa “333-00 Consejo Técnico de Aviación Civil (CTAC)”, los recursos incrementados en la subpartida 1.04.05 Servicios Informáticos, se destinan para cubrir los costos asociados a la Licitación Menor 2025LE-000004-0006600001, correspondiente a los Servicios de Consultoría de Gestión de Tecnologías de la Información, para fortalecer su gobernanza tecnológica y alinearse con las Normas Técnicas del MICITT.

El proyecto contempla la elaboración del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y Comunicación (PETIC) 2025-2029, iniciando con un diagnóstico que permitirá definir y priorizar los objetivos estratégicos, asignando una alta prioridad durante los años 1 y 2, prioridad media en el año 3 y baja en el año 4. La consultoría abarca las fases de diagnóstico, análisis, desarrollo, implementación y seguimiento, con el fin de garantizar mejoras sostenibles en materia de seguridad, continuidad operativa y eficiencia institucional. Asimismo, la elaboración de políticas y procedimientos, junto con la capacitación del personal, contribuirá a consolidar una cultura orientada a la excelencia en la gestión de las tecnologías de la información.

Adicionalmente, los recursos consideran la Licitación reducida N° 2025LE-000007-0006600001, correspondiente al Servicio de Mesa de Ayuda por horas bajo demanda para la Unidad de Tecnologías de Información de la DGAC, debido a que la institución no cuenta con el recurso humano interno necesario para la ejecución de estas labores ni dispone de convenios de cooperación con otras entidades. Dicho servicio resulta indispensable para apoyar los procesos de gestión tecnológica y fortalecer las capacidades institucionales.

24. Que mediante oficio CARTA-MS-DM-1281-2026 del 13 de marzo del 2026, el Ministerio de Salud, para el programa “636-00 Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA)”, solicita un aumento de recursos en la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, con el fin de cubrir honorarios profesionales asociados a la inspección técnica y supervisión de dos proyectos de inversión pública. El primero corresponde al Centro Nacional de Referencia de Virología (Laboratorio de Bioseguridad 2), el segundo proyecto se refiere al Centro Nacional de Referencia de Bromatología (Laboratorio de Tabaco y sus Derivados). Por su parte el INCIENSA certifica, mediante el oficio CARTA-INCIENSA-DG-2026-085 del 3 de marzo de 2026, que no dispone de personal técnico para brindar dichos servicios, ni ha logrado obtener apoyo de otras instituciones públicas, pese a las gestiones realizadas ante el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
25. Que el Ministerio de Justicia y Paz está reforzando el contenido presupuestario de la subpartida 1.04.01 Servicios en Ciencias de la Salud de los centros gestores “789-00 Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional” cuya justificación incluida en el SFP para el primer programa es para atender emergencias veterinarias imprevistas que requieren respuesta inmediata para salvaguardar la vida, la salud y el bienestar de los animales, y evitar pérdidas productivas y económicas, intervenciones que no pueden ser asumidas por el profesional en veterinaria de la institución debido a la carencia de infraestructura para intervenciones de esta naturaleza. Estos recursos son indispensables para cubrir oportunamente cesáreas y otros procedimientos de urgencia, análisis de sangre y estudios de laboratorio necesarios para establecer diagnósticos y tratamientos adecuados, así como servicios de vacunación y demás intervenciones clínicas prioritarias que no se ofrecen de forma gratuita por ninguna institución pública debiendo recurrir al servicio privado evidentemente pagando el costo respectivo debido a que las empresas veterinarias subsisten gracias al cobro de los servicios ofrecidos al público en general. Este tipo de eventos no puede postergarse sin comprometer el pronóstico del animal y la continuidad operativa de los

proyectos, por lo que se requiere contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para la atención inmediata. Por su parte, el argumento brindado por el ministerio para el otro programa es que la asignación de más recursos en el gasto citado, son con el fin cumplir con la Política de Bienestar Institucional, para lo cual se cuenta con la contratación de Servicios de Laboratorio para el análisis de heces, orina y sangre para las personas funcionarias de la Institución durante el 2026.

26. Que de conformidad con lo solicitado en el oficio CARTA-SINAC-SE-DAF-0149-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, el incremento incorporado en el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), específicamente en el programa “880-00 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)”, en la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, se requiere para atender el pago de compromisos asociados a reajustes derivados del costo real de las obras, una vez finalizada la fase de diseño y elaborado el presupuesto detallado. Asimismo, dicho incremento contempla la incorporación de la etapa de inspección como parte integral de los proyectos.

Según se señaló, los recursos adicionales estarán destinados a atender contratos vinculados con infraestructura de la Secretaría Ejecutiva, la Sede Regional del Área de Conservación Central y el Área de Conservación Tortuguero, con el fin de asegurar la continuidad técnica, legal y financiera de las inversiones institucionales. Actualmente, la institución no cuenta con el personal suficiente ni con los convenios necesarios para el desarrollo de las obras, por lo que resulta indispensable recurrir a la contratación externa para cumplir con los requerimientos en materia de infraestructura.

Adicionalmente, en el Ministerio, de conformidad con lo indicado en el oficio DA-0658-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el programa “887-00 “Dirección de Agua”, el incremento de recursos en la subpartida 1.04.05 Servicios Informáticos se destina a reforzar el contenido presupuestario para la consultoría de diagnóstico de la base de datos, correspondiente a la contratación N.º 2025LE-000007-0010800001, suscrita con Grupo Babel S.A, cédula jurídica 3-101-626229, por un plazo de un año.

El Ministerio manifestó que dicha consultoría consiste en un proyecto de alta complejidad técnica, especialización y alcance nacional, vinculado a la gestión integral del recurso hídrico. El personal institucional disponible no cuenta con la capacidad técnica especializada ni con la disponibilidad operativa necesarias para desarrollar los productos requeridos dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en materia de cooperación, no existen convenios vigentes ni capacidades instaladas en otras instituciones públicas que permitan asumir de manera integral el objeto contractual

27. Que los movimientos de aumento que se presentan en el Poder Judicial, en los programas “928-00 Servicio de Investigación Judicial” y “951-00 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, en las subpartidas 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura y 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales respectivamente, incluidos en el presente decreto, conforme a la verificación técnica realizada, no contravienen lo indicado en el numeral 15 antes citado, por cuanto los recursos destinados para dichos efectos cumplen con los aspectos establecidos y comunicados mediante la circular de la Dirección General de Presupuesto Nacional MH-DGPN-DG-CIR-0002-2026, de fecha 30 de enero del 2026, según lo justificado por la institución en el SFP a cargo de la Dirección General de Presupuesto Nacional.

En el programa “928-00 Servicio de Investigación Judicial”, se solicita el aumento de recursos en la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, que según correo electrónico de fecha 23 de marzo del 2026 remitido por la Licenciada Ana Yorleny González Fonseca, profesional del Departamento Financiero Contable de dicho Poder, se destinará a desarrollar el sistema de supresión de incendios y cambio de cielo en el Edificio de Ciencias Forenses, Ciudad Judicial. Lo anterior, con el fin de atender el informe 108-30-AI-2023 emitido por la Sección de Arquitectura e Ingeniería del Departamento de Servicios Generales, el cual menciona, entre otros aspectos, que no se está cumpliendo con la legislación vigente con respecto a la National Fire Protection Association (NFPA) y el Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios. Se menciona que, el desarrollo del proyecto no puede ser llevado por el personal del Poder Judicial, debido a que no se cuenta con una persona con capacitación certificada para interpretar la normativa NFPA; asimismo, la falta de experticia de los profesionales de la institución podría resultar contraproducente en un edificio como el que se quiere intervenir. Además, la institución consultó en su momento a la Caja

Costarricense de Seguro Social (CCSS), la cual confirmó la respuesta comunicada mediante correo de fecha 14 de abril de 2026, emitida por el Arquitecto Oscar Mora Elizondo, jefe del Área Administración de Proyectos Constructivos (CCSS), quien indicó lo siguiente:

“... la Dirección de Arquitectura e Ingeniería (DAI), adscrita a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, mantiene su competencia como responsable del diseño, planificación y supervisión de la infraestructura institucional de la CCSS, conforme al Manual de Organización vigente, atendiendo exclusivamente proyectos institucionales, principalmente en el ámbito de salud e infraestructura crítica. En este contexto, el portafolio actual de proyectos mantiene comprometida la capacidad técnica disponible, por lo que no resulta procedente la asignación de recurso profesional para la atención de iniciativas externas ...”; lo anterior en cumplimiento del numeral 15 de las Normas de Ejecución Presupuestaria de repetida cita.

En adición, solicita el aumento para contratar la asesoría que permita verificar si la energía eléctrica suministrada a la Sección de Patología Forense cumple con los criterios de calidad establecidos y poder determinar si existe alguna responsabilidad atribuible a la empresa constructora a cargo del proyecto, o si por el contrario se trata de una condición asociada al suministro eléctrico institucional. Este estudio es indispensable para determinar el origen de los problemas eléctricos y establecer si las reparaciones correspondientes pueden gestionarse como parte de la garantía del proyecto, debido a que los equipos eléctricos e instalaciones están presentado problemas frecuentemente de funcionamiento. La normativa exige que dicha verificación sea realizada por una Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE) acreditada ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), o por un profesional con Certificación Actualización Profesional en Diseño Eléctrico de Edificios (CAPDEE) vigente del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos (CFIA). El Poder Judicial no cuenta con personal certificado CAPDEE; asimismo, no se puede realizar la verificación con personal interno ni mediante convenios con otras instituciones públicas, debido a conflicto de intereses y requisitos legales. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio establece que solo una UVIE acreditada puede realizar estas verificaciones en instituciones públicas.

Por su parte, en el programa “951-00 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, el movimiento de aumento de recursos incluido en la subpartida 1.04.04 Servicios en Ciencias Económicas y Sociales, que según correo electrónico de fecha 23 de marzo del 2026 remitido por la Licenciada Ana Yorleny González Fonseca, profesional del Departamento Financiero Contable de dicho Poder, dará contenido a la contratación de servicio de evaluación de idoneidad y desempeño para la Alta Gerencia, JUNAFO y comités técnicos, por el periodo 2026, la cual está en proceso de revisión en el Departamento de Proveeduría Judicial. Esta contratación responde a una necesidad de cumplimiento normativo relacionada con la evaluación de idoneidad y desempeño que debe aplicarse a las personas integrantes de la JUNAFO, a los comités técnicos y a la Alta Gerencia de la Dirección de la JUNAFO. Este tipo de evaluación no puede ser llevado a cabo por instancias internas de la propia Dirección ni del Poder Judicial, debido a la limitación existente y al eventual conflicto de interés que ello podría implicar, tal como fue señalado por la SUPEN mediante oficio 272-2024 del 13 de marzo de 2024:

“(...) la Función de Cumplimiento presenta un conflicto de interés con el Órgano de Dirección, pues dicha función tuvo a cargo el diseño y la aplicación de la evaluación del desempeño de la JUNAFO según se constató en el acta N°036 del 31 de agosto de 2023, lo cual constituye un incumplimiento al artículo 12 del Reglamento sobre Idoneidad y Desempeño de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia (...) en todo caso debe garantizarse la independencia del evaluador y su experiencia en las áreas de evaluación de gobierno corporativo”. En virtud de las acciones realizadas y de la imposibilidad de gestionarse con personal interno de la institución o a través de la SUPEN, se hace indispensable recurrir a la subcontratación de este servicio.

Adicionalmente, según lo justificado por el órgano judicial en correo electrónico del 23 de marzo del 2026 remitido por la funcionaria citada anteriormente, se requiere reforzar el contenido económico en las subpartidas: 1.04.01 Servicios en Ciencias de la Salud del programa “928-00 Servicio de Investigación Judicial”, para el pago de los servicios profesionales que prestan los médicos interconsultores, servicio que desarrollan como peritos en campos de especialidades médicas específicas para el Departamento de Medicatura Legal, que por su naturaleza y confidencialidad no

puede ser prestado por médicos propios de la institución y 1.04.05 Servicios Informáticos, en el centro gestor "926-00 Dirección y Administración", para el pago de la Consultoría en Informática para atender los pedidos del contrato N°008126 "Servicio de soporte técnico, según demanda" de la licitación 2021LN-000005-PROV con vigencia al 15 de julio del 2026 del proveedor Grupo Asesores Leitón y Gamboa S.A y en el programa "951-00 Administración del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial" para atender la adenda del contrato existente de horas consumibles, según se vayan requiriendo para la implementación del Marco de Gobierno y Gestión de TI para la JUNAFO, N.º 088124, suscrito con la empresa PKAL Servicios Empresariales S.A, en noviembre del 2025.

28. Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante oficio CARTA-MTSS-DMT-347-2026 de fecha 12 de marzo de 2026 solicitó:

- a. Para el programa "729-00 Actividad Central" aumentar la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, con el propósito de contratar una consultoría en ingeniería eléctrica para diagnóstico y propuesta técnica para el edificio Pbro. Benjamín Núñez, el programa solicitó colaboración en 22 instituciones con el fin de que le fuera brindado el servicio, respondieron seis instituciones mediante los oficios MP-DMP-DVA-DG-OF-0080-2026 del Ministerio de la Presidencia, MH-OMDAF-OF-0170-2026 del Ministerio de Educación (MEP), OM-COR-CAE-0008-2026 del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), CARTA-MIDEPLAN-DM-0186-2026 del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN). MICITT-DAF-OF-000022-2026, Ministerio de Ciencia y Tecnología MICITT, y GTH-0146-2026 del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), en todos los casos la respuesta fue negativa.
- b. Para el programa "735-00 Consejo de Salud Ocupacional (CSO)" aumentar la subpartida 1.04.04 Servicios de Ciencias Económicas y Sociales, destinado a la contratación del servicio de creación y desarrollo de normas técnicas, según oficio CARTA-MTSS-CSO-DE-1255-2026 de 23 de marzo de 2026 "serán desarrolladas por el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), de conformidad con su competencia legal en esta materia, por lo que no resulta procedente gestionar este servicio mediante otras instituciones", además según el acuerdo N° 018-MEIC-2022 se le concede a ese Instituto por un periodo de cinco años el reconocimiento como el Ente Nacional de Normalización a vencer el 22 de agosto de 2027.
- c. Para el programa "737-00 Dirección de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (DESAF)" aumentar la subpartida 1.04.04 Servicios de Ciencias Económicas y Sociales para la contratación de servicios contables e implementación de las NICSP, aportando el oficio CARTA-MTSS-DMT-DVAS-DESAF-90-2026 del 21 de enero del 2026 remitido mediante correo electrónico a veinte instituciones del Sector Público obteniendo respuesta de seis instituciones mediante los oficios CARTA-Conapdis-DE-0346-2026 del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), CARTA-MEIC-DIAF-026-2026 del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), CARTA-MOPT-DM-2026-0346 Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), CONAPAM-DE-0084-O-2026 del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), No. GG-2026-00646 del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) y MSP-DM-0358-2026 del Ministerio de Seguridad Pública (MSP), todas las respuestas indican que no es posible atender la solicitud de colaboración.

29. Que mediante el oficio MP-DMP-DVA-OF-0059-2026, de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por el viceministro del Ministerio de la Presidencia, se solicitó la corrección de una inconsistencia en la denominación del destino de los recursos consignados en el título 201 Presidencia de la República, "programa 021-00 Administración Superior", subpartida 6.01.02 Transferencias corrientes a Órganos Desconcentrados, IP 2710, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2026, Ley N° 10.836 citada.

En dicho instrumento presupuestario la identificación del destino de los recursos señalaba erróneamente al Fondo Nacional de Emergencias cuando lo correcto es la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE). Por lo que resulta necesario efectuar la modificación correspondiente a fin de garantizar la claridad, precisión y concordancia en el registro presupuestario de los recursos públicos.

30. Que el Ministerio de la Presidencia en los registros incluidos en el SFP modifica la coetilla de la subpartida 1.07.01 Actividades de Capacitación, del programa “043-00 Instituto Costarricense sobre Drogas”, con el fin de sustituir la palabra impartidas por organizadas, manteniendo los demás aspectos consignados en esta, dado que las capacitaciones no las realiza el centro gestor.
31. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el oficio CARTA MAG DM 273-2026, de fecha 25 de marzo de 2026, solicitó la modificación de las coetillas de gasto correspondientes a los registros presupuestarios 0.01.01, 0.02.01 y 0.03.03 del subprograma “171-01 Servicio Fitosanitario del Estado”, con el objetivo de ajustar su descripción al subprograma correspondiente. Asimismo, mediante el citado oficio, solicitó la eliminación de la coetilla del registro presupuestario 0.03.01, por cuanto esta no se ajusta a la naturaleza del gasto. Adicionalmente, tanto mediante el oficio señalado como por ampliación realizada vía correo electrónico, se solicitó el ajuste de la coetilla del registro presupuestario 10401 Servicios en Ciencias de la Salud, a fin de que en su descripción se incluya lo correspondiente y refleje de manera correcta el destino de los recursos.

En el mismo Ministerio, específicamente en el Programa “172-00 Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria”, se solicitó ampliar la coetilla de gasto de la subpartida 1.04.03 Servicios de Ingeniería y Arquitectura, con el propósito de que se visualice que dicho gasto incluye el pago de servicios de ingeniería para la certificación de semillas.

32. Que en el Ministerio de Educación Pública (MEP), mediante oficio DM-0477-2026 del 12 de marzo 2026, solicita el ajuste de la clasificación funcional de los registros presupuestarios 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 232, 233 y 234 del programa “558-00 Programas de Equidad”, toda vez que el clasificador funcional vigente establece la clasificación 709600000 Servicios Auxiliares de la Educación, que corresponde al tipo de servicio para el cual se presupuestaron los recursos.

Asimismo se realiza el ajuste en las descripciones de los identificadores de partida (IP) de las Juntas de Educación contempladas en el subprograma “553-02 Desarrollo Curricular y Vínculo al Trabajo”, 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP: 203, 209, 210, 212, 213; programa “554-00 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo”, 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 206, 7.01.03 Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 206 ; programa “557-00 Desarrollo y Coordinación Regional”, 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 203, 205; programa “558-00 Programas de Equidad”; 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP: 210, 218, 230, 232, 233, 234, 237, 238, 241, 250, 7.01.03 Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 212, 214; subprograma “573-03 3ER. Ciclo Educación Diversificada Técnica”, 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 222 y 7.01.03 Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 212; subprograma “573-04 Enseñanza Especial” 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 201 y 7.01.03 Transferencias de capital a Instituciones Descentralizadas no Empresariales IP 212; debido a una inconsistencia operativa derivada de una transición normativa. La Ley de Juntas de Educación. Ley 10.631 publicada en La Gaceta No 33 del 19 de febrero del 2025 unificó válidamente la nomenclatura de los entes auxiliares del MEP bajo la denominación "Junta de Educación", y en consecuencia la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República del 2026 recoge esa denominación; según consta en el considerando IX de la Resolución N° MEP-0179-2026. Sin embargo, 772 personerías jurídicas inscritas ante el Registro Nacional aún mantienen la denominación "Junta Administrativa", en tanto el proceso de actualización registral —que no es inmediato y que debe apegarse al procedimiento establecido por esa instancia— no ha concluido.

Por otro lado, se procede a ajustar la redacción de las descripciones de las coetillas vinculadas con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) contempladas en el programa “554-00 Infraestructura y Equipamiento del Sistema Educativo” para que de la coetilla se elimine la duplicidad (JUNTAS DE EDUCACIÓN (JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS) y del programa “558-00 Programas de Equidad”, para que todas mantengan una referencia uniforme respecto a ese Fondo y que además consignen el nombre correcto de éste, por lo que en los registros 6.01.03 Transferencias corrientes a Instituciones Descentralizadas no

Empresariales IPS 209, 230, 232, 233 se incluye la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según Artículo 3, Inciso e) de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares del 23 de diciembre de 1974 y sus reformas y en el registro 6.02.02 Becas a terceras personas, se incluye la siguiente redacción: Recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares según artículo 3, inciso a) de la Ley 5.662 antes citada.

33. Que el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el Memorando OM-MEM-ENV-0027-2026 del 9 de abril del 2026, solicita realizar un ajuste en la coetilla de gasto de la subpartida 1.07.01 Actividades de Capacitación, correspondiente al programa “792-00 Actividades Centrales”, a fin de que se refleje de manera explícita lo relacionado con la capacitación de los funcionarios del programa.
34. Que el Ministerio de Ambiente y Energía, en el Programa “879-00 Actividades Centrales”, de conformidad con la información registrada en el SFP, incorpora ajustes en las coetillas de gasto de la subpartida 6.07.01 Transferencias Corrientes a Organismos Internacionales, correspondientes a los identificadores de partidas (IP) 205, 230-320 y 350, con el propósito de que, en todos los casos, se incluya el detalle de años anteriores, manteniéndose sin variación el resto de la información.
35. Que el Poder Judicial, específicamente en el programa “928-00 Servicio de Investigación Judicial”, de conformidad con los oficios N° 0036-0128-PTO-2026 y N° 58-SP-2026 de 11 y 16 de marzo de 2026 respectivamente, solicita la eliminación de la coetilla de gasto de la subpartida 1.05.02 Viáticos dentro del país, por cuanto la entidad en el proceso de formulación del presupuesto del 2026 colocó la coetilla de gasto, la cual no corresponde a lo consignado para el 2026 en el destino de los recursos; siendo lo correcto reflejar que el destino de los recursos está incluido en la coetilla de gasto de la subpartida 2.04.02 Repuestos y accesorios del mismo programa.
36. Que el ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), específicamente en el programa “224-00 Departamento Técnico de Apoyo (COPROCOM)”, se incrementa la subpartida 6.03.01 Prestaciones Legales, con el propósito de cubrir el pago de vacaciones no disfrutadas correspondiente a una de las funcionarias comisionada, cuyo período de nombramiento concluyó el 15 de diciembre de 2025.

Durante el 2025 COPROCOM implementó un plan para el agotamiento de vacaciones legales y proporcionales; sin embargo, la alta carga laboral y las funciones propias del Órgano Superior, aunadas a la ausencia de un comisionado por falta de nombramiento, impidieron el disfrute total de dichas vacaciones, en consecuencia, el pago de vacaciones no gozadas no contraviene la normativa legal vigente.

37. Que la Asamblea Legislativa en oficio AL-DSDI-OFI-0117-2025 del 25 de agosto del 2025, correspondiente al “Informe Negativo de Miayoría de LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS PÚBLICOS Y DICTAMEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL 2024 (COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS)”, Expediente Legislativo 24.991, incluyó la siguiente disposición institucional al Ministerio de Hacienda:

“5. Revelar en los proyectos de ley del presupuesto inicial y de sus modificaciones, y en los informes relativos a la ejecución presupuestaria, la información referente a los fondos y fideicomisos adscritos a los Ministerios y Órganos Desconcentrados que componen el presupuesto de la República. Para el caso particular del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, se requiere desagregar la clasificación presupuestaria de tal forma que sea posible determinar, tanto a nivel de lo presupuestado como a nivel de ejecución, el origen y uso de estos recursos, así como los recursos de estos sujetos que están en custodia o administración de sujetos privados. Para acreditar el cumplimiento, se deberá adjuntar la información anterior como parte de los documentos remitidos dentro de los respectivos proyectos de ley de presupuesto y sus modificaciones, así como en el informe de liquidación presupuestaria del 2025 y subsiguientes.”

38. Que en atención a la disposición citada en el considerando anterior, se muestran los movimientos que se incluyen en el presente decreto sobre los fondos y fideicomisos adscritos a los Ministerios y Organos Desconcentrados que componen el presupuesto de la República:

**Montos de recursos de los Fondos o Fideicomisos
que se incluyen en el presente decreto
En colones**

| Fondos o Fideicomisos | Montos a rebajar | Montos a aumentar |
|--|-------------------------|--------------------------|
| Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) | 114.131.705,0 | 114.131.705,0 |
| Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo) | 37.199.640,0 | 37.199.640,0 |

Adicionalmente, se detalla la información del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, que solicita la disposición mencionada.

**Monto del presupuesto, ejecución, origen y uso de los recursos
del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares
En colones**

| | LIQUIDACION A MARZO 2026 | | MODIFICACION PRESUPUESTARIA H-003 | | |
|---|---------------------------|-------------------------|-----------------------------------|-------------------------|---------------|
| | PRESUPUESTO ^{1/} | DEVENGADO ^{1/} | REBAJAR | AUMENTAR | TOTAL GENERAL |
| 210 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA | 36.527.502.886,0 | - | - 26.111.581.320,0 | 26.111.581.320,0 | - |
| 6-Transferencias Corrientes | 36.527.502.886,0 | - | - 26.111.581.320,0 | 26.111.581.320,0 | - |
| 211 MINISTERIO DE SALUD | 47.238.019.811,0 | 6.730.270.571,2 | - 914.699.294,0 | 914.699.294,0 | - |
| 0-Remuneraciones | 29.188.496.104,0 | 6.555.748.204,5 | - 436.805.871,0 | 429.653.775,0 | - 7.152.096,0 |
| 1-Servicios | 14.756.331.345,0 | 21.109.192,9 | - 7.500.000,0 | 7.500.000,0 | - |
| 5-Bienes Duraderos | 2.739.624.008,0 | 31.314.841,3 | - 470.393.423,0 | 470.393.423,0 | - |
| 6-Transferencias Corrientes | 553.568.354,0 | 122.098.332,5 | | 7.152.096,0 | 7.152.096,0 |
| 212 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | 635.765.417,0 | 75.391.406,1 | - 114.131.705,0 | 114.131.705,0 | - |
| 1-Servicios | 518.440.436,0 | 41.357.476,1 | - 63.494.986,0 | 63.494.986,0 | - |
| 2-Materiales y Suministros | 3.136.719,0 | - | - 636.719,0 | 636.719,0 | - |
| 6-Transferencias Corrientes | 114.188.262,0 | 34.033.930,0 | - 50.000.000,0 | 50.000.000,0 | - |
| TOTAL GENERAL | 84.401.288.114,0 | 6.805.661.977,3 | - 27.140.412.319,0 | 27.140.412.319,0 | - |

Nota: ^{1/} Se desconoce qué monto corresponde a la ejecución de recursos FODESAF, porque los registros presupuestarios contienen otros recursos. Solo el ejecutor de los recursos sabe la magnitud de la ejecución y lo correspondiente a FODESAF.

39. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos adquiridos por los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en este.
40. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
41. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°: Modifícase el inciso B del artículo 1° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026 Ley N° 10.836, publicada en el Alcance N° 159, a La Gaceta N° 233 del 11 de diciembre de 2025 y sus reformas, en la forma que se muestra a continuación:

**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026 (en colones corrientes).
REBAJAR**

| | | |
|---------------|--|------------------------|
| 3000000000000 | FINANCIAMIENTO | 611.000.000.000 |
| 3100000000000 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 611.000.000.000 |
| 3130000000000 | EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES | 611.000.000.000 |
| 3131010000000 | COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE CORTO PLAZO | 611.000.000.000 |
| 3131010000280 | Emisión Títulos Valores Deuda Interna | 611.000.000.000 |
| | TOTAL REBAJAR: | 611.000.000.000 |

**INCISO B:
DETALLE DEL CÁLCULO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS INTERNOS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2026 (en colones corrientes).
AUMENTAR**

| | | |
|---------------|--|------------------------|
| 3000000000000 | FINANCIAMIENTO | 611.000.000.000 |
| 3100000000000 | FINANCIAMIENTO INTERNO | 611.000.000.000 |
| 3130000000000 | EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES | 611.000.000.000 |
| 3131020000000 | COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES DE LARGO PLAZO | 611.000.000.000 |
| 3131020000280 | Emisión Títulos Valores Deuda Interna | 611.000.000.000 |
| | TOTAL AUMENTAR: | 611.000.000.000 |

REBAJAR NETO 0

Artículo 2º.—Modifíquese los artículos 2º, 3º, 4º 5º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas antes citada, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 3º.—La modificación indicada en el artículo 2º de este decreto totaliza un monto de ciento ochenta y nueve mil cincuenta y cinco millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos treinta y cinco colones con cincuenta céntimos (₡189.055.416.535,50) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 6º DE LA LEY 10.836
DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO
-En colones-**

| Título Presupuestario | Monto |
|---|---------------------------|
| <u>TOTAL</u> | 189.055.416.535,50 |
| PODER LEGISLATIVO | 271.391.768,50 |
| ASAMBLEA LEGISLATIVA | 236.059.000,00 |
| CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | 3.332.768,50 |
| DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA. | 32.000.000,00 |
| PODER EJECUTIVO | 179.923.615.133,00 |

| | |
|--|-------------------------|
| PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA | 193.065.284,00 |
| MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA | 183.330.681,00 |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA | 631.839.510,00 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO | 53.259.218,00 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA | 3.939.936.322,00 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | 1.297.474.136,00 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA | 1.256.636.425,00 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO | 56.851.108,00 |
| MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES | 5.031.487.764,00 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA | 27.768.913.629,00 |
| MINISTERIO DE SALUD | 2.163.002.687,00 |
| MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | 553.730.764,00 |
| MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD | 988.069.434,00 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ | 5.270.165.936,00 |
| MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS | 43.518.256,00 |
| MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR | 757.163.954,00 |
| MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA | 139.255.980,00 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES | 144.726.930,00 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA | 1.340.133.687,00 |
| SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA | 128.111.053.428,00 |
| PODER JUDICIAL | 8.058.683.698,00 |
| PODER JUDICIAL | 8.058.683.698,00 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 653.574.000,00 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | 653.574.000,00 |
| OBRAS ESPECÍFICAS | 148.151.936,00 |
| OBRAS ESPECÍFICAS | 148.151.936,00 |

Artículo 4º.—Modifíquese los artículos 2º y 6º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, según corresponda, para que el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Poder Judicial ajusten coletillas de gasto, con el fin de guardar consistencia con el tipo de egreso consignado en las subpartidas donde estas se incluyeron, según lo señalado en los Considerandos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de este decreto.

Artículo 5º: Modifíquese el artículo 2º de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2026, Ley No. 10.836 y sus reformas, antes citada, para el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Educación Pública para modificar la descripción del nombre de algunas transferencias con IP (código identificador de partida que corresponde al beneficiario de la transferencia), con el fin de que se ajuste el nombre del beneficiario a lo correspondiente, según lo expuesto en los Considerandos 29 y 32 de este decreto.

Artículo 6º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 28 días de abril del año dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(D45788 - IN202601069059).